



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de Pertenencia, informándole que mediante auto del 9 de noviembre de 2021 se requirió a la parte actora para que realizara la notificación en debida forma del tercero acreedor INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, hoy MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIAL, a fin que hiciera valer sus derechos dentro del presente proceso. Dentro del término, el acreedor hipotecario allegó contestación de la demanda. Se advierte que está pendiente la realización de la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de abril de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **MARIA VICTORIA USMA MARIN**
Demandado: **JAIME MONTOYA GAVIRIA**
MARIA ROSARIO SANCHEZ RIOS
PERSONA INDETERMINADAS
Radicado: **170014003010-2018-00378-00**
Interlocutorio Nro.: **376**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las actuaciones pendientes por resolver.

En consecuencia, teniendo que el Curador Ad Litem de los demandados se encuentra debidamente notificado, y no contestó la demanda ni presentó excepciones, además que fue debidamente notificado el acreedor hipotecario, quien en tiempo oportuno procedió a dar contestación de la demanda, procede este despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el numeral noveno del artículo 375 ibidem, se fija el día **MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M.**

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- ✓ Certificado Especial de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-87816
- ✓ Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-87816
- ✓ Escritura Pública Nro. 2520 del 29 de diciembre 1988 de la Notaria Única de Villamaria.
- ✓ Copia de la Sentencia proferida el 8 de septiembre de 2003 por el Juzgado Sexto Civil Municipal en el proceso con radicado 17001310300620010048000
- ✓ Copias de las facturas y recibos que dan cuenta de las mejoras realizadas al inmueble
- ✓ Recibo predial Unificado que da cuenta del Avalúo Catastral del inmueble correspondiente al año 2017.

2.1.2. TESTIMONIALES

- ✓ **SANDRA LIBIA TOBON**, con cédula Nro. 24.330.534, quien puede ser localizada en la Calle 53 Nro. 5A-07 de la ciudad de Manizales, o en el abonado telefónico 3223175155.
- ✓ **MARIA ROSAURA FLOREZ AGUDELO**, con cédula Nro. 24.313.990, quien puede ser localizada en el abonado telefónico (6) 876 4887.
- ✓ **CLAUDIA MARCELA MARULANDA**, con cédula Nro. 30.337.930, quien puede ser localizada en la Calle 53 Nro. 5-28 de la ciudad de Manizales, o en el abonado telefónico 3215067199.
- ✓ **MARTHA CECILIA CRUZ QUINTERO**, con cédula Nro. 30.306.853, quien puede ser localizada en la Carrera 7 K Nro. 52-26 Barrio Sinaí de la ciudad de Manizales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

El Curador Ad Litem que representa a los demandados JAIME MONTOYA GAVIRIA, MARIA ROSARIO SANCHEZ RIOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS no pidió ninguna clase de pruebas, como tampoco emitió pronunciamiento alguno frente a la demanda.

2.3. SOLICITADAS POR EL TERCERO ACREEDOR

2.3.1. DOCUMENTALES

- ✓ Certificado Nro. 1-1311 del 16 de noviembre de 2021 expedido por el Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- ✓ Certificado Nro. 1-1312 del 16 de noviembre de 2021 expedido por el Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE

De oficio se decreta el interrogatorio a la parte demandante, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

2.5. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se advierte a las partes que en esta audiencia se señalará fecha para la práctica de la Inspección Judicial al bien inmueble objeto de usucapión, en la cual se recepcionarán los testimonios decretados, y, por demás, se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 061 del 20 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92816cc8913da4464ee43620b403d869700ff3071dfb290dbc6a1492a7c41780**

Documento generado en 19/04/2022 02:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**